



## RESOLUCIÓN N°.

Nº 2850

"Por medio de la cual se ordena una corrección en un acta de posesión y se dictan otras disposiciones"

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6°, numeral 2,3, dispone que es competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con esta misma ley.

Que mediante **Decreto No. 0240 del 26 de enero de 2024**, se nombró en **PERIODO DE PRUEBA** en el cargo **DOCENTE DE AULA** a **JOSE JACOB ALVAREZ VERGARA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1103112091** en la **I.E.T.A. Y MINERA MONTECRISTO SEDE PRINCIPAL - I.E.T.A. Y MINERA MONTECRISTO** del Municipio de **MONTECRISTO- Bolívar**, en el NIVEL **SECUNDARIA- ÁREA IDIOMA EXTRANJERO INGLES**.

Que el (la) docente antes mencionado, al momento de tomar posesion, presento título de **ESPECIALISTA EN APLICACIÓN DE TIC PARA LA ENSEÑANZA**, cumpliendo con los requisitos mínimos de formación académica y experiencia para el empleo **DOCENTE DE AULA, Código 9001, Grado 2 nivel A con Especialización (2AE)**.

Que el (la) docente **JOSE JACOB ALVAREZ VERGARA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1103112091**, tomo posesión en el empleo **DOCENTE DE AULA, Código 9001**, mediante Acta de Posesión **2024-670, del 13 de febrero de 2024**, en el grado escalafón **2A**.

Que el Decreto 1278 de 2002, establece:

"(...)

**ARTÍCULO 19. Escalafón Docente.** Se entiende por Escalafón Docente el sistema de clasificación de los docentes y directivos docentes estatales de acuerdo con su formación académica, experiencia, responsabilidad, desempeño y competencias, constituyendo los distintos grados y niveles que pueden ir alcanzando durante su vida laboral y que garantizan la permanencia en la carrera docente con base en la idoneidad demostrada en su labor y permitiendo asignar el correspondiente salario profesional.

(...)

**ARTÍCULO 20. Estructura del Escalafón Docente.** El Escalafón Docente estará conformado por tres (3) grados. Los grados se establecen con base en formación académica. Cada grado estará compuesto por cuatro (4) niveles salariales (A-B-C-D).

Quienes superen el período de prueba se ubicarán en el Nivel Salarial A del correspondiente grado, según el título académico que acrediten.

(...)

**ARTÍCULO 21. Requisitos para inscripción y ascenso en el Escalafón Docente.** Establécense los siguientes requisitos para la inscripción y ascenso de los docentes o directivos docentes estatales en los distintos grados del Escalafón Docente:

Grado Uno: a) Ser normalista superior.

(...)

Grado Dos. a) Ser licenciado en Educación o profesional con título diferente más programa de pedagogía o un título de especialización en educación.

(...)"

Que Los docentes que ingresan al sector público **después del año 2002** en Colombia, están regidos por el Decreto 1278 y tienen un nuevo escalafón que está conformado en **3 grados** (1, 2 y 3) con